

**Archivo Histórico Provincial  
Teruel**

**INDUSTRIA**

**1900**

**Expediente de registro para la mina de hierro con el nombre de Catorce de Julio,  
en el término municipal de Bezas, interesado Rafael Echevarría Azcárate, vecino de  
Bilbao.**

**CAJA: 38      DOC.: 1  
ROLLO MICROFILM:**

**FOTOGRAMAS:**

of. O. n.º 38.-26 Julio 1900  
ley 38

# PROVINCIA DE TERUEL

38/1

JEFATURA DE MINAS

AÑO DE 1900

## EXPEDIENTE DE *registro*

Número 1684

Para la mina de *Suero* nombrada

"*Catorce de Julio*"

DEL TÉRMINO DE

*Berros* 1901

Interesado,

D. *Rafael de Echevarría*

Representante,

D.

Vecindad,

*Bitlao*

Vecindad,

Número de pertenencias

9

Imp. de A. Mañén.



entada cedula  
cedida en 1º de  
tiembre de 1899 Sanx. h. Labrador cine en la Provincia:  
ntra carta de  
ago.

el 16 Julio 1900 D. Rafael de Echavaria y Azoriate, vecino  
de Bilbao, propietario de una cedula personal  
nº 151, de 8<sup>a</sup> clase, a H. con el debido  
respeto expone:

Que deca adquirir las pertenencias de mina  
real se tiene de la mina titulada "Catorce  
de Julio" sito en el paraje denominado  
Paraje del Sacyo, del término municipal  
de Obezas, limitando al S.E y NO con las  
minas San José <sup>1652</sup> y Unión <sup>1392</sup> respectivamente,  
y al NE y SO con tierras comunales.

La designación se hará en la siguiente  
forma:

Se tomará por punto de partida la  
esquina norte de Corral de Sacyo, propiedad  
de Mariano Pérez, vecino de Obezas, y en  
el se clavarán la 1<sup>a</sup> estaca: de la 1<sup>a</sup>  
la 2<sup>a</sup> quinientos metros en dirección sudeste.

de la 2<sup>a</sup> à la 3<sup>a</sup> ciento veinte metros en dirección sur-norte; de la 3<sup>a</sup> à la 4<sup>a</sup> mil metros en dirección Noroeste; y de la 4<sup>a</sup> à la 5<sup>a</sup> Ciento veinte metros en dirección noreste, y de la 5<sup>a</sup> à la 1<sup>a</sup> quinientos metros en dirección suroeste, cerrando así un perímetro de dos hectáreas, cuyo título de propiedad expreso se me conceda en tiempo oportuno. Enfirma ordena lo q.  
Qui jura de U. muchas ans

Ferrol a calzada de julio de 1900

Rafael de Silvania

Diligencia - Ferrol diez y seis de Julio de mil novecientos  
En el dia de hoy ingresa en la Señalera de minas  
esta solicitud, acompañada de una carta de pago  
importante setenta y cinco pesos, quedando registrada  
en el folio ciento catorce del libro telonario de  
registros de este Distrito minero, tomo quincie, corres-  
pondiéndole el numero mil seiscientos ochenta y cuatro.

El Tepe accidental.

J. Fernández



Decreto - Ferrol diez y seis de Julio de mil novecientos  
Por presentada esta solicitud y la carta de pago  
correspondiente, queda admitido este registro salvo  
mejor derecho y sin perjuicio de tercero.  
Mírase la carta de pago al expediente y hágase las  
publicaciones que determina el art. veintidós de la  
vigente Ley de minas.

El Gobernador.

Leyendas



## BOLETIN OFICIAL

1227

D. Manuel Zapatero y Albear, Jefe Superior honorario de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Echevarría y Azcarate, vecino de Bilbao, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «La Virgen del Tremedal», sita en el paraje Sierra del Tremedal, término de Orihuela, lindando al N. con dicho pueblo de Orihuela, S. con el Puerto, E. con río de los Ojos, y O. con cerro de las Lostillas, y verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la Ermita de la Virgen del Tremedal, sita en el cerro de este nombre y en él se pondrá la primera estaca: de ésta se medirán sucesivamente 200 metros al N. para la segunda: 1.000 al E. para la tercera: 1.300 N. para la cuarta: 2.000 al O. para la quinta: 3.500 al S. para la sexta: 1.000 al E. para la séptima: y de ésta a la primera 2.000 al N., cerrando el perímetro de las cuatrocientas ochenta hectáreas solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy, se hace público en el *Boletín oficial* á los efectos del art. 24 de la vigente ley de Minas.

Teruel 16 de Julio de 1900.—*Manuel Zapatero y Albear.*

D. Manuel Zapatero y Albear, Jefe Superior honorario de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Echevarría y Azcarate, vecino de Bilbao, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Catorce de Julio», sita en el paraje llamado del Sacejo, del término de Bezcas, lindando al S. E. y N. O. con la mina San José y Unión, y al N. E. y S. O. con terrenos comunales, y verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. del corral de Sacejo propiedad de Mariano Pérez, y en él se clavará la primera estaca: de ésta se medirán 500 metros al Sudeste para la segunda: de ésta 120 al Suroeste para la tercera: de ésta 1.000 al Noroeste para la cuarta: de ésta 120 al Nordeste para la quinta: y de ésta 500 al Sudeste para llegar á la primera, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy, se hace público en el *Boletín oficial* á los efectos del art. 24 de la vigente ley de Minas.

Teruel 16 de Julio de 1900.—*Manuel Zapatero y Albear.*

D. Manuel Zapatero y Albear, Jefe Superior honorario de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Echevarría y Azcarate, vecino de Bilbao, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Justa», sita en término de Albarracín, paraje llamado Solana del Rodeno lindante por todos los rum-

bos con terreno franco y verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida una antigua calicata sita en la mencionada Solana del Rodeno, de la Dehesa de la Nava: desde él se medirán 200 metros al O. para fijar la primera estaca: de ésta 150 al N. para la segunda: de ésta 800 al E. para la tercera: de ésta 300 al S. para la cuarta: de ésta 800 al O. para la quinta y de ésta 150 al N. para llegar á la primera quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy se hace público en el *Boletín oficial* á los efectos del art. 24 de la vigente ley de Minas.

Teruel 16 de Julio de 1900.—*Manuel Zapatero y Albear.*

1228

D. Manuel Zapatero y Albear, Jefe Superior honorario de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Fábregas Alier, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de carbón con el nombre de «Coloso», sita en el paraje llamado Val de Legreta del término de Molinos, y verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una cabaña derruida sita en la propiedad de D. Manuel Aguilera, a poca distancia del camino de Val de Legreta, en el punto donde parte una senda que conduce á la finca de Santa Bárbara, propiedad de D. Valero López: desde él se medirán 100 metros al S. 25° O. para fijar la primera estaca: de ésta 800 al N. 65° O. para la segunda: de ésta 800 al N. 25° E. para la tercera: de ésta 1.300 al S. 65° O. para la cuarta: de ésta 600 al S. 25° O. para la quinta que unida á la primera quedará cerrado el perímetro de las 78 hectáreas solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy, se hace público en el *Boletín oficial* á los efectos del art. 24 de la vigente ley de Minas.

Teruel 17 de Julio de 1900.—*Manuel Zapatero y Albear.*

D. Manuel Zapatero y Albear, Jefe Superior honorario de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Fábregas Alier, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Atlas», sita en el paraje llamado era del Robrar y Santa Bárbara, del término de Molinos y verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida una balsa sita al N. O. de la finca Santa Bárbara, propiedad de D. Valero López: desde él se medirán 100 metros al S. 30° E. para fijar la primera estaca: de ésta 900 al N. 60° E. para la segunda: de ésta 600 al S. 30° O. para la tercera: de ésta 1.500 al S. 60° O. para la cuarta: de ésta 800 al N. 30° O. para la quinta que se reunirá con la primera, cerrando el perímetro de las 90 hectáreas solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy, se hace público en el *Boletín oficial* á los efectos del art. 24 de la vigente ley de Minas.

Teruel 17 de Julio de 1900.—*Manuel Zapatero y Albear.*

## BOLETIN OFICIAL

## REGLAMENTO ORGÁNICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión.)

Art. 52. Una vez concedida la permute, los Maestros interesados deberán tomar posesión de su nueva escuela en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su notificación, y si no lo verificasen, se le pondrá nota desfavorable en su expediente y se le descontará durante tres meses la mitad del sueldo, ingresando este en la Caja de clases pasivas del Magisterio.

Art. 53. Para que no tenga efecto la permute, y antes de que sea concedida, será preciso que ambos permutantes renuncien á ella expresamente por medio de instancia, dirigida á la Autoridad que haya de acordarla, no habiendo lugar á desestimiento después de concedida.

## CAPÍTULO II

## LICENCIAS

Art. 54. Podrá concederse licencia á los Maestros y Axiliares de las escuelas públicas en los casos siguientes:

- 1.º Para ampliación de estudios.
- 2.º Para perfeccionar sus estudios.
- 3.º Para practicar oposiciones.
- 4.º Por enfermedad debidamente justificada.
- 5.º Para asuntos particulares.

Art. 55. Los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza podrán conceder hasta diez días de licencia; las provinciales y municipales de Madrid, treinta días.

Las licencias de mayor duración sólo podrán concederse por distintos Rectorados, teniendo en cuenta que las solicitudes, en virtud de los casos 3.º y 4.º del art. 54, no podrán durar más de cuarenta y cinco días.

Cuando se haya hecho uso de una de las tres licencias anteriores, no podrá solicitarse ninguna de las otras del mismo año.

Las licencias para ampliación de estudios sólo se podrán conceder á los Maestros elementales para los años del grado superior, y á los Maestros superiores, para el grado normal, y siempre para estudios oficiales.

Todo Maestro con licencia que no esté presente en la Escuela Normal respectiva el primer día de curso, sin que pueda servirles de excusa el no haber recibido dicha licencia á tiempo ni ningún otro pretexto, la tendrá por caducada, y si se hubiere ausentado de su escuela, se procederá contra él por abandono de destino. Lo mismo se hará cuando dejare de asistir á las clases durante cinco días consecutivos, á no ser por causa de enfermedad debidamente justificada.

Los Directores de las Escuelas Normales darán cuenta mensualmente á los Rectorados de la conducta que en sus Escuelas observen los Maestros autorizados, y singularmente de las faltas que cometan.

Las licencias para perfeccionar los estudios en el extranjero podrán concederse hasta por un año. Los que la soliciten deberán manifestar el punto ó puntos en que piensen hacer aquéllos. Una vez obtenido, deberán comenzar á hacer uso de ella á los veinte días, y todos los

Página 5

# Gobierno Civil de la Provincia de Teruel

1684

D. Manuel Zapatero y Solan, Supl. Superior honorario de batman y  
Gobernador de la misma,

HAGO SABER: Que por D. Rafael de Beharria y Arzábal  
vecino de Bilbao y de ejercicio .....  
se ha registrado una mina de Hierro con el nom-  
bre de El Chorro de Igea sita en Igea  
que linda  
al N. E. y N. O. con las minas San Torí y La Unión y al  
N. E. y N. O. con terrenos comunales.

y verifica la designación del modo siguiente: Se tomará por punto de  
partida la equina parte del corral de Igea, propiedad  
de Moriana. Pero que si se clavaría la punzón en la  
cajón de la 1<sup>a</sup> a la 2<sup>a</sup>. Se arrojaría en dirección Sud este de la  
2<sup>a</sup> a la 3<sup>a</sup>. Se arrojaría en dirección Sureste de la 3<sup>a</sup> a la 4<sup>a</sup>  
1000 metros en dirección Nordeste; y de la 4<sup>a</sup> a la 5<sup>a</sup> 1200  
metros en dirección Nordeste; y de la 5<sup>a</sup> a la 1<sup>a</sup> 500 me-  
tros en dirección Sureste cerrando el cuadrado de los 12  
puntas o agujas solicitadas.

Cuyo Registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edic-  
tos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina, para que llegue  
á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este  
Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Imp. de A. Mallén.

Teruel 16 de Julio de 1900.

El Gobernador,



*Rafael de Beharria y Arzábal*

Muy respetuosamente suscrito de la mano del suscrito

N. 2.398.803  
folio 6

422 N. 406.



1684

D. José de Lendra, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Certifico que el presente edicto ha estado expuesto al público en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de esta provincia, durante el plazo de sesenta días, sin que en el expresado periodo haya presentado protesta ni oposición alguna.

Y para que así conste, ruego la presente firmela diez y seis de setiembre de mil novecientos

S. Jefe,

José de Lendra



do  
año 1900  
setiembre 1900

Ed. 9. N. 200.

Ilmo Señor

Juan Martínez Navarro, vecino de Ferrol casado con ecclética persona que exhibe en nombre y representación de D. Rafael de Estivernica y Arcante, Ingeniero vecino de Vilbao del que tiene poderes bastantes a V. S. tiene el honor de exponer; que el 16 de julio del corriente año solicitó la concesión de doce hectáreas de mineral de hierro, para una mina con el título Catorce de Julio en término de Beras cuyo registro le fue admitido y para cuya demarcación constituyó en tiempo oportuno el correspondiente depósito, que habiendo hecho la demandación a pesar de haber transcurrido cuatro meses y diez y nueve días y al solo fin de que no se imáginen perjuicios a mi representante, protesta respetuosa mente el que suscribe de lo anterior

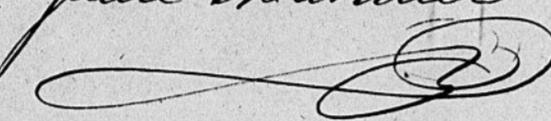
folio 7

de la administración y hace constar su diligencia-  
tes y derecho de que se prorrogue el expediente  
mártir que le sea expedido el correspondiente  
título de propiedad.

Dios que a U. S. res. a.s.

Teruel 6 de Diciembre de 1900

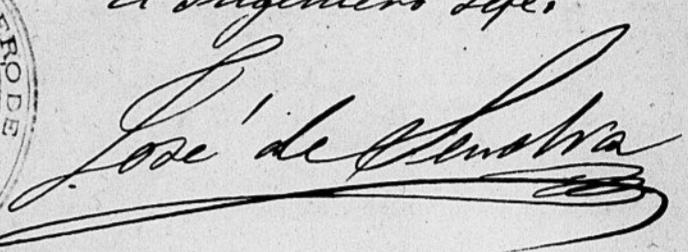
Juan Martínez



Bernel seis de diciembre de mil novecientos

En el dia de hoy ingresa esta solicitud en la Zafatada de minas quedando registrada en el libro corres-  
pondiente y unida al expediente de su referencia  
para que surta los oportunos efectos legales.

El Jefe del Departamento



José de Gomara

Decreto Bernel seis de Abril de mil novecientos uno

Transcurrido el plazo de publicación de este  
registro número, titulado "Catálogo de Término" número  
milsesentos ochenta y cuatro, de mineras siendo  
en término de Bezas, sin que se haya presentado  
oposición alguna, practiquen la demarcación si después  
del reconocimiento hubiere terreno franco para ello.

La Zafatada de minas cumplirá este Decreto,  
verificando las notificaciones y avisos que provoca  
el artículo treinta y uno de la Ley de minas vigente.

El Gobernador



D. Alvaro

Mismo día. Gobernador Civil de la provincia

Folio 8



Cuerpo Nacional

DE

## GENIEROS DE MINAS

Distrito de Teruel



Acta de demarcación de la mina de Hierro  
titulada "Catorce de Julio" cuyo expediente tiene  
el numero mil seiscientos ochenta y cuatro

A diez y seis de Abril de mil novecientos uno  
yo Don Ramon Monzo y Monzo, Ingeniero del  
Cuerpo Nacional de Minas, afecto a este Distrito  
minero, me personé en el paraje Del Salcejo, del  
termino municipal de Beras, con el objeto de pra-  
cticar la demarcación de las doce pertenencias so-  
licitadas para la mina "Catorce de Julio"

Concurrieron al acto Don Juan Martínez, re-  
presentante del registrador, vecino de Beras, y los  
testigos Don Antonio Licer Haman vecino de Gea  
y Don Antonio Villanueva, vecino de Beras, y estan-  
do todos presentes procedí a verificar la demarca-  
ción en la forma siguiente

El punto de partida que es la esquina Nor-  
te del Corral del Salcejo, de Don Mariano Perx, se  
relacionó por medio de dos visuales a los puntos  
siguientes: la primera en dirección Sud diez y ocho  
grados quince minutos Oeste al punto una alta de  
la peña del Asanollo; la segunda en dirección Norte  
cuarenta grados cuarenta minutos Oeste al Puntal  
del Domaquejo; a partir del punto de partida  
en donde se colocó la primera estaca y en dirección  
Sudeste se midieron quinientos metros colocando  
se la segunda estaca en el paraje del Salcejo; a  
partir de ella y en dirección Sudoceste se midieron  
cien metros colocándose la tercera estaca en el pa-  
raje del Salcejo; a partir de ella y en dirección Norte  
se midieron novecientos metros colocándose la qua-  
ta estaca en el paraje llamado Collado del Prado  
de Domaque; a partir de ella y en dirección Nor-

deste se midieron cien metros colocando la que ta estaca; a partir de ella y en dirección Sudeste se midieron cuatrocientos metros hasta llegar a la primera estaca; quedando cerrado un rectángulo que comprende dentro de su perímetro una superficie horizontal de noventa mil metros cuadrados ó sean nueve hectáreas y demarcadas nueve pertenencias mineras, dando la designación hecha por el interesado de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de tenerlo, con el objeto de evitar el juicio que resultaría de esta mina con la "Segunda Unión" número mil cuatrocientos noventa y ocho del término minero de Albaracín y por no poderse conceder la fracción de veinte metros que solicitaba el interesado con rumbo Sudeste primero y este-deste después, para la cual me autoriza el artículo treinta y dos de la Ley y manzana y nueve del Reglamento vigentes.

Linda esta concesión por todos rumbo con terreno franco y tiene proxima al Noroeste la mina "Segunda Unión" número mil cuatrocientos noventa y ocho.

El terreno comprendido entre las pertenencias de esta mina pertenece a la formación triásica cuyo terreno está representado por potentes bancos de areniscas que siguen la dirección de Noroeste a Sudeste, teniendo quince grados perpendicularmente al Sudeste. Se observa también un afloramiento de risco de piso con la misma dirección.

La brújula con que se demarcó esta dividida en trescientos sesenta grados partiendo del Norte a la izquierda, siendo su declinación magnética la de quince grados treinta minutos al Veste.

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna se extendió la jura

sente acta que firman conmigo todos los concurrentes al acto que saben hacerlo.

Juan Martínez Ramón e hijos

Al que de D. Antonio Licer que diga  
no saber y por si.

Juan y el Gonzalez

Antonio Villanueva

*folio 60*

# PLANO DE DEMARCAÇÃO

DE LA MINA

Catorce de Julio

EN TÉRMINO DE

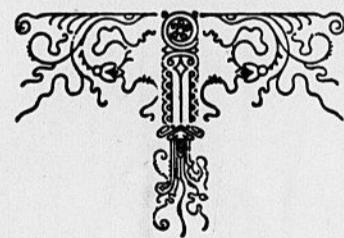
Obras

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

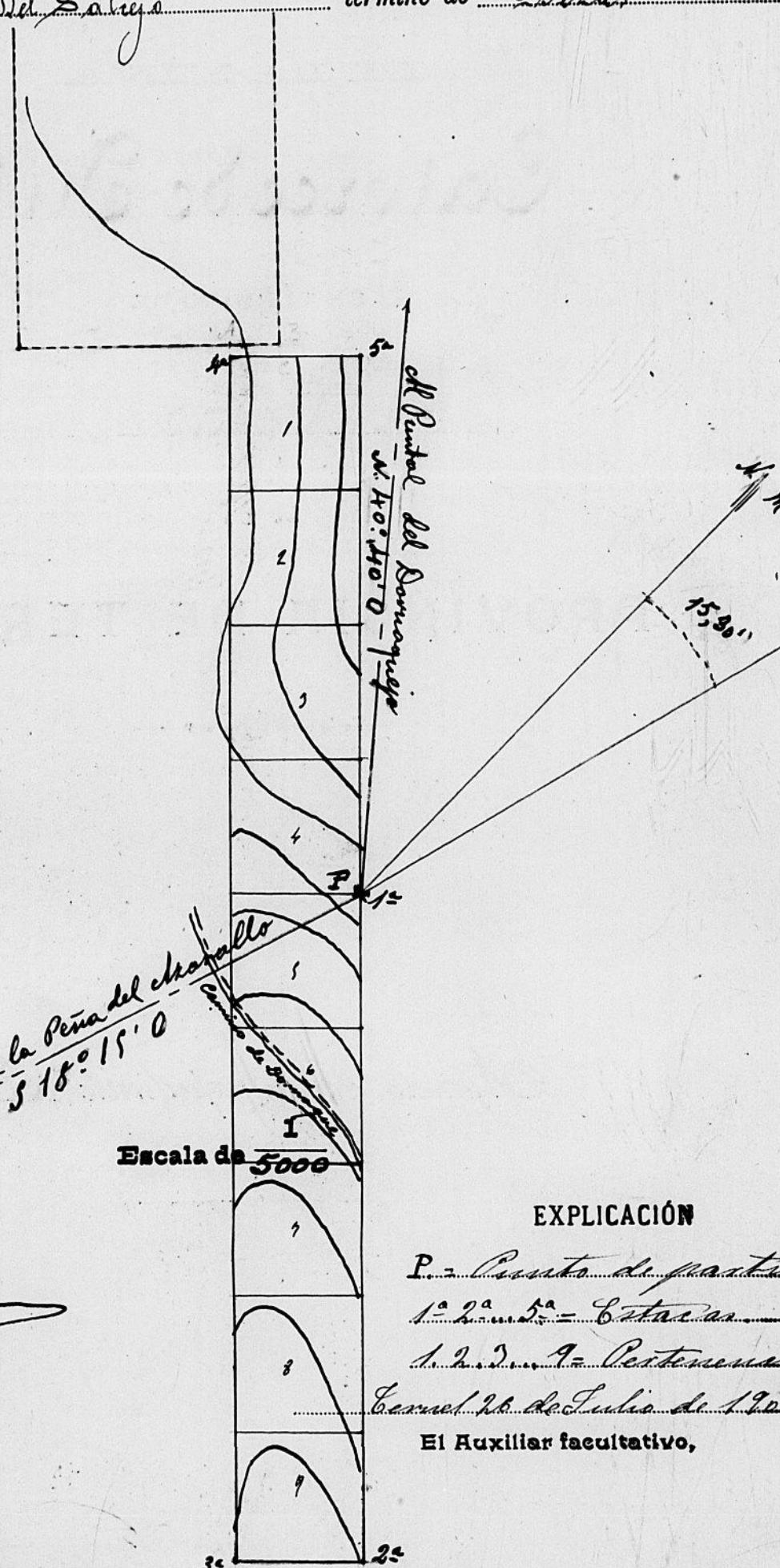


*Número de su expediente 1684*



# DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de la mina de hierro titulada "Catorce de Julio" n.º 168  
sita en el paraje nombrado Del Salijo.  
termino de Beras.



CONFORME  
El Ingeniero,

V.º B.º  
El Jefe del Distrito,



# DISTRITO MINERO DE TERUEL.

EXPLICACIÓN del plano de annexo perteneciente para la mina de hierro  
anteriormente titulada "Catorce de Julio" cuyo expediente tiene el n.º 168 sita en el paraje nombrado  
Del Salijo, término municipal de Beras, demarcada de orden  
del Sr. Gobernador fecha 6 de Abril de 1901 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia a puntos fijos.

	DIRECCIÓN				Longitud en metros.
	Rumbos.	Grados.	Mi- nutos.	Rumbos.	
Desde el punto de partida á 1.º alto de la Peña del Berrocallo	S.	18	15	0.	
De id. á 1.º punto del Dominguez	N.	40	40	0	
De id. á					

## Líneas de demarcación.

Rum- bos.	Grados.	Mi- nutos.	Rum- bos.	BRÚJULA		Longitud. Metros.	Metros cuadrados.	Sitios de los mojones.	Minas ó terrenos colindantes con expresión del número de su expediente respectivo.
				Rum- bos.	Grados.				
Desde punto de parti- da á 1.º estrella á 2.º	S.E.					500		1.º Punta del Berrocallo	
De 2.º á 3.º	S.O.					100		2.º Paraje del Salijo	
De 3.º á 4.º	N.O.					900		3.º Id. id	
De 4.º á 5.º	N.E.					100		4.º Collado del Berrocallo	
De 5.º á 1.º	S.E.					600	90.000	5.º Id. id	

Teruel 26 de Julio - de 1901

J. Ramón Alba

## OBSERVACIONES FACULTATIVAS

La declinación de la brújula que se empleó en esta operación es de  $15^{\circ}30'$  al Oeste.

El punto de partida es la caguina N del canal del Salado de D. Francisco Pérez  
Distancia: De B. a C = 5 metros. De A. a B. 23'80 metros (Plano).



Diligencia: Teruel  
Parte inferior para unir al expediente N.º 088.176  
folio 12

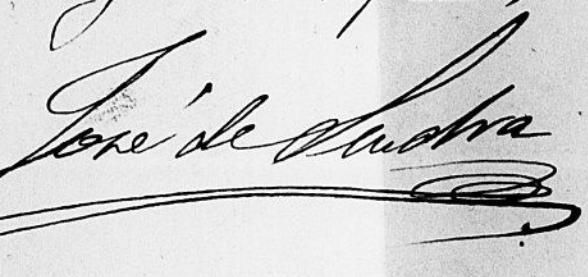
6<sup>a</sup> CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente N.º 088.176  
folio 12

El presente pliego de papel número 88.176, y el siguiente  
número 44.782 de 4<sup>a</sup> clase corresponden al reintegro de la mina  
de hierro "Catorce de Julio," sita en término de Beras, compuesta  
de doce pertenencias y registrada por D. Rafael Echerarria

Teruel 2 de Septiembre de 1901

El Ingeniero Jefe

PROVINCIAS



Tramitado este expediente de la mina de  
hierro "Catorce de Julio" número suficiente  
ochenta y cuatro, con arreglo a lo dispues-  
to en las prescripciones legales del ramo  
y no habiendose presentado reclamación  
alguna a la demarcación de la misma expresa-  
da, se acordado prestarle mi aprobación  
y en uso de las facultades que me confi-  
re el artículo treinta y siete de la Ley, capi-  
tular al interesado el correspondiente títu-  
lo de propiedad, con arreglo al Decreto  
Bare de veintinueve de Diciembre de mil ocho-  
cientos sesenta y ocho, e sustitución de la Super-  
ioridad, y conforme a lo dispuesto en el artí-

Diligencia: Teruel dos de Septiembre

foto 16

78

ULHSE

7<sup>A</sup> CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

foto 17



Del presente pliego de papeles corresponde al reintegro que  
expresa el pliego de clase 6<sup>a</sup> numero 88.176



Teruel 2 de Septiembre

José de Ondra

PROVINCIAS



Tramitado este expediente de la mina de  
 hierro "Catorce de Julio" numero mil seiscientos  
 ochenta y cuatro, con arreglo a lo dispues-  
 to en las prescripciones legales del ramo  
 y no habiendose presentado reclamación  
 alguna a la devolución de la suma expresa-  
 da, se acordado prestarle mi aprobación  
 y en uso de las facultades que me confi-  
 re el artículo treinta y siete de la Ley, capi-  
 dare al interesado el correspondiente títu-  
 lo de propiedad, con arreglo al Decreto  
 Basé de veintinueve de Diciembre de mil ocho-  
 cientos sesenta y ocho, e sustitución de la Super-  
 visión, y conforme a lo dispuesto en el an-

Gobierno de Aragón

Diligencia: Teruel dos de Septiembre de mil novecientos  
uno.

Con esta fecha presenta el interesado  
en esta Diputación de minas, el papel de  
reintegro correspondiente, para pago  
del saldo del Título de propiedad y  
derechos de pertenencias, quedando  
unido al expediente el papel para pa-  
go de derechos de pertenencias.



El Juzgador Jefe  
José de Fenolla

Decreto: Teruel tres de Octubre de mil novecientos uno  
Por presentado el papel de pago al saldo  
correspondiente, requítase en forma  
muyendose al expediente la parte inferior y  
devuélvase al interesado la superior.

Considerando este expediente de la mina de  
 hierro "Catorce de Julio" número mil seiscientos  
setenta y cuatro, con arreglo a lo dispues-  
to en las prescripciones legales del ramo  
y no habiéndose presentado reclamación  
alguna a la demarcación de la mina expre-  
sa, he acordado prestarle mi aprobación  
y en uso de las facultades que me confi-  
re el artículo treinta y siete de la Ley, confi-  
darse al interesado el correspondiente títu-  
lo de propiedad, con arreglo al Decreto  
Bare de veintinueve de diciembre de mil ocho  
cientos sesenta y ocho, e instrucción de la supe-  
rioridad, y conforme a lo dispuesto en el an-

folio 13

título encuentra y suerte del Reglamento  
vigente, dimitiéndose después á la Dirección  
General del ramo, para la estanqueación del se-

Dese conciencia á la Delegación de  
esta provincia á los efectos del artí-  
culo ochenta y uno del Reglamento y publicáren  
Boletín Oficial.

De Gobernación  
Dr. Retana.



Morilla

Don Venceslao Retana

Gobernador de la provincia de Teruel

Por quanto á D. Rafael de Geronima y rufo de Villas  
tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de hierro titulada "Carto-  
ce de Julián" en término de Berail de esta  
provincia, he venido en resolver con fecha 13 de Octubre de 1861  
que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Ba-  
ses del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, de 110000

pertenencias que componen 90000 metros cuadra-  
dos de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Inge-  
niero D. Manuel Blanca con arreglo á dichas  
Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de  
1868, fechado en Berail á 26 de Julio de  
1861 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los regla-  
mentos.
- 2.<sup>a</sup> La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explo-  
tación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.<sup>a</sup> La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las  
aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se  
señale.
- 4.<sup>a</sup> La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las mi-  
nas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cuando con  
autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda  
la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.<sup>a</sup> La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direc-  
ción de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.<sup>a</sup> La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral  
por una explotación codiciosa.

7.<sup>a</sup> La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la fácie, á cuyo efecto procurará un aconciadamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.<sup>a</sup> La de satisfacer por caídas de superficie y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.<sup>a</sup> La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en el y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

todos los derechos y beneficios que por la ley reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expide el presente título de propiedad que ya sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 8 de febrero de 1902.

El Gobernador civil,

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno S. M. a D. Rafael de Echavarria vecino de Bilbao la propiedad de la mina de hierro "Catorce de Julio" por tiempo ilimitado mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo

**Título** á favor de D. Rafael de Echavarria vecino de Bilbao de propiedad de nueve pertenencias de la mina de Hierro nombrada "Catorce de Julio" sita en el término de Borja en esta provincia.

# GOBIERNO DE PROVINCIA

Registrado en la Sección de Fomento al folio 175<sup>to</sup> del libro correspondiente



El Ingeniero Jefe  
José de Senda

Diligencia - Recibo sobre de Pésaro de mis nombrados dos  
En el dia de hoy se da conocimiento a la Delegación  
Provincial de esta provincia de la concesión de este  
lo de propiedad, cuyo original acompaña de  
papel de pagos al Precio correspondiente para  
estampación del sello, se remite esa carta fechada  
la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ingeniero Jefe

José de Senda



Y.º D.  
El Gobernador

Retaur.



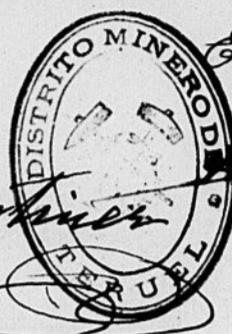
folio 17

Con esta fecha se hace entrega al representante  
del interesado, Don Juan Martínez, vecino de esta  
Capital, del título de propiedad y plano de demar-  
cación de la mina "Catorce de Julio" (n.º 1684) sita  
en término de Beras, y de haberlos recibido firma  
conmigo a continuación esta diligencia.

Bermejo trece de Septiembre de mil novecientos doce.

Recibi:

Juan Martínez



El Ingeniero Jefe.

G. Pérez y Latorre

Ultimado este expediente se hace constar que  
se compone de diez y siete folios rubricados  
e inutilizados los claros y los en blanco, obser-  
vándose la falta del folio tres que corresponde  
a la carta de pago del depósito constituido para  
responder a los gastos de demarcación, y que se des-  
glosó para la cuenta de gastos del Sr. Ingeniero Co-  
misiónado, quedando archivado entre los de su  
clase.

Bermejo trece de Septiembre de mil novecien-  
tos doce.



El Ingeniero Jefe.

G. Pérez y Latorre



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
EN LA PROVINCIA  
DE  
**TERUEL**  
ADMINISTRACIÓN



Compliendo do su  
puesto en el año 24-  
del vigente reglamento  
mismo, adjunto re-  
mito a D. O. certifica-  
ción de las diligencias  
practicadas para ha-  
cer efectivas las cantidades  
que por causa de la  
propiedad adenda a la  
Hacienda la suma  
de veinte "Catorce" de  
"Pata" de término  
de Petas, propiedad  
de D. Rafael Balboa  
Vila, por el tiene a  
bien declarar la ade-  
cudad de los factos  
y primero de sus manejos ade-  
con recargos y costos.

Y como quiera que regresara de pago  
el expresado señor por medio del Boletín  
oficial de la provincia folio 11 de Febrero  
último señalado con el número setenta,  
ha transcurrido el plazo de diez



Mercaderes  
Fermeo 7 Agosto 1908.  
Jaume Ortega

Registrada al folio doceientos noventa  
y seis, menos dieciochocientas tres.

Al Reg. del Registro  
Piso Central

H. Gobernador civil de esta provincia

B.1.637.524\*

Judicio, Oficial  
en proceso

resulta del oficio  
no instruido por  
Alarcacine consta  
señor de Villan  
a superficie de la  
propiedad de no-  
"del término se  
a la Hacienda por  
viva la supe-  
rior con acto sin-  
cendo, tresca y  
moverse tanto como  
y primero de uno incoado acto  
con recargos y costas.

Y como quiera que regresara el pago  
el expresado señor por medio del Boletín  
oficial de la provincia fecha 11 de Junio  
último señalado con el número setenta  
ha transcurrido el plazo de quince



Prop.  
J. Serris,



Sr. Gobernador



B.1.637.524\*

Don Honorio Codina y Gaudis, Oficial  
segundo de Hacienda público primero  
de esta Administración.

Certifico: Que segun consta del expediente ejecutivo de apremio instruido por el Agente de la Hacienda de Alcaraz con don Rafael Odicarria vecino de Bilbao por débito de canon por superficie de la mina de fierro de su propiedad denominada "Catorce de Julio" del término de Peras, dicho señor aduena a la Hacienda por el expuesto concepto y mina la suma de setenta y siete pesetas con ochos céntimos, importe del segundo, tercero y cuarto trimestre de mil novecientos setenta y primero de mil novecientos ochenta, con recargos y costas.

Como quiera que regresara de pago el expuesto señor por medio del Boletín oficial de la provincia fecha 11 de Junio ultimo señalado con el número Setenta, ha transcurrido el plazo de quince

Días hábiles que ingresar los mencionados débitos, procede con arreglo al art. (24) veinticuarto del vigente reglamento de establecido en Decreto del 1900, se ilumina a los señores secretarios la caducidad de los presentes dictámenes.

Para que conste y remitir al Señor Gobernador civil se está procediendo a las fechas indicadas, expido la presente viada por el señor Administrador y sellada con el de esta Oficina en Torrelavega el primero de agosto de mil novecientos diez.

Yo lo he visto  
F. Gómez

J. C. Cortina



Nota

Señor Gobernador civil

Vista la comunicación que antecede del Sr. Delegado de Hacienda, acompañando certificación de las diligencias practicadas para hacer efectivas las cantidades que por canon de superficie adeuda a la Hacienda la mina de hierro denominada "Palos de Julio," número mil seiscientos ochenta y cuatro de registro

del término de Beras, propiedad de S. Rafael Scherbarria, en la que se solicita decreto V.L la caducidad de la misma, según prevea el artículo veintitres del Decreto-Ley de Bases y el párrafo primero del artículo noventa y cuatro del Reglamento general vigente y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo noventa y ocho del mismo Reglamento derogatorio del artículo veinticuarto del Reglamento para la Administración de impuestos sobre la propiedad minera, fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos.

Procede que V.L teniendo en cuenta la petición del Señor Delegado de Hacienda y lo preceptuado en los artículos veintitres del Decreto-Ley de Bases y artículos noventa y cuatro y noventa y ocho del Reglamento general vigente, declare caducada la concesión minera "Palos de Julio," sita en el término de Beras de nueve hectáreas superficiales, de mineral de hierro, concedidas a S. Rafael Scherbarria, vecino de Bilbao, por falta de pago del canon de superficie y ordena se dé conocimiento de esta declaración de V.L al Sr. Delegado de Hacienda, haciéndole presente que no podrá la referida concesión sacarse a subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado por la ley para interponer el recurso contencioso Administrativo o haya sido鼠elido recurso en el caso de haber sido promovido, publicándose esta resolución de V.L en el Boletín Oficial.

V.L. Señor Gobernador resuelvo.



Período 2 de agosto de 1908

Al Gobernador Fepe, Gómez y Latorre

Período 2 de agosto de 1908

Conforme  
el Gobernador  
del País



DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA

DE

TERUEL



Administración



Transcurrido se plazo  
de tres meses que conda  
se la Real orden circular  
de 21 de Octubre de 1901  
que establece interpretar  
el recurso consulario  
administrativo, y se  
objeta se dar cumpli-  
miento al artº 24 y 4º  
quinteto del vigente  
Reglamento de minas  
de 28 de Marzo de 1900,  
adjunto tengo el gusto  
de remitir a D. L. para  
la diligencia de copia  
y facilitacion los respon-  
dientes reportes a la  
mina de hierro clausa  
minada "Catone" en

TERU

Julio sita en la  
señal se Dóras de la  
propiedad de Don  
Baptiste Decharraix

Cuesta se primera  
ejecutiva de apremia  
de catos y folios de los  
que forman parte  
cada veinte pescetas  
los correspondientes a  
10 2<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> f. 4.2. de 1907;  
y componen el segun-  
do preparatoria de ca-  
decida viete folios.

Dichas oficinas en  
pesan de D. S. se le  
va ordenar el aparta-  
no acude de recibo, pa-  
ra verla y que conste  
en las antecedentes de

su razón. —  
Dios quede a D. S. Ad.  
Tercer 22 Enero 1909.

P. S.  
Bernardo Monín



de mil novecientos nueve  
a Delegación de Hacienda  
el valor legal de la ma-  
tore de Julio a que  
en 1684 que ha de ser  
rebatidas en que se refiere  
considerando el 3% de mar-  
cial de mil ochocientos  
septuaginta; habiéndose  
despachado el oficio correspondiente  
a una importancia en  
cuantos por los  
segun punto en los oficios  
el expediente preparatoria  
Delegación de Hacienda  
se hace en unión del oficio  
de esta Delegación en con-  
1909 que procede  
en Jefe

Segundo Jefe del Distrito  
y Linares  
en esta procedencia

ligenzia = Ceruel ~~anteante~~ de enero de mil novecientos ~~anterior~~  
Con esta fecha se remite a la Delegación de Hacienda  
en esta provincia el cálculo del valor legal de la ma-  
na de Merro nombrada Catorce de Julio a que  
corresponde este expediente número 1684 que ha de ser  
de tipo irredimible para los subastas en que se refiere  
el artículo 35 del Reglamento provincial de 28 de mar-  
zo de 1900, importando la cantidad de ~~mil ochocientos~~

~~pesetas~~ ~~cuartos~~ habiéndose  
calculado, de acuerdo con lo que dispone el citado artículo  
capitalizando el 3 por 100 el ~~causa ~~anterior~~ importante~~ ~~an-~~  
~~eciente y exento~~ ~~pesetas~~ ~~cuartos~~ por ~~100~~  
hallar la misma en capitalización menor resulta en los datos  
existentes en esta Secretaría y en el expediente preparatorio  
de caducidad instruido por la Delegación de Hacienda  
que también se devuelven con esta fecha una copia del ofi-  
cioso de agrimensor remitido cuando a esta Secretaría en comu-  
nicación fecha 22 enero 1909 que precede

El Jefe



L. Puig y Lanza



ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA

DE

TERUEL



c Minas c  
Catorce de Julio



gación de Hacienda.

Nota en negro  
en la parte  
de la gación.  
dicho



Publico hoy en el Boletín Oficial de esta provincia del día 29 de Abril de este año, los embargos de las minas que al margen se expresan, en los días 14, 21 y 27 de Mayo de año siguiente, en suyos subastas no tuvieron efecto por no haberse presentado postor alguno por lo que fueron declaradas obviadas y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de minas, me permito ponerlo en el conocimiento del Señor Gobernador resolviéndole que permanezca en la gación de Hacienda.

V. S. Sr. Gobernador resolvió  
Teruel 26 de junio de 1909  
El Ministro de Hacienda

J. Ruiz y Lemo



GOBERNACION  
DE ARAGON

nociimiento de V. S. a  
fin de que si lo estima  
procedente q en uso de  
sus atribuciones dicta-  
rar sus Permisos ofer-  
cos y registrables.

De los guarda a V. S. ob. d.  
Ternel 22 Junio 1909



Registrada al folio treceientos dos mil  
seiscientos cincuenta y siete

Al Hijo del Rey  
Pedro Catalán



Dr Gobernador Civil ob. ista Prox<sup>o</sup>

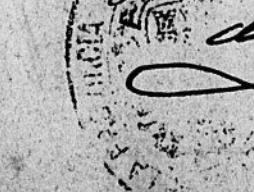
en el Boletín oficial, dando conocimiento a la Dele-  
gación de Hacienda.

V. S. Sr. Gobernador resolverá  
Ternel 24 de junio de 1909

El Ingeniero Dñe.

J. Puig y Lomé

Maha en suces  
cargos  
el Gobernador  
destinado



edor civil

La Administración de Ha-  
cienda presente ... por la  
celebración el día veinte y...  
trece subida de la mina de  
mino de Beras . sesión dispo-  
niente de 23 de marzo de 1909,

to a este expediente fué cada-  
ministración de Hacienda  
la 21 de agosto de 1908.

Reglamento vigente  
midad con lo que preceptua  
el mencionado reglamento, declara fija  
de la mina de hierro Calore  
publicándose esta resolución

Sr. Gobernador civil

Vista la comunicación de la Administración de Hacienda de fecha veintey dos del presente... por la que da cuenta de bodega celebrada el día veintidós y... dieciocho de mayo último... la tercera subasta de la mina de hierro Calore de Júlio, sita en término de Beras... según dispone el artículo 29 del Reglamento de 33 de marzo de 1909, habiendo resultado ganadora.

Resultando que la mina objeto de este procedimiento fué cada... cada a petición de la Administración de Hacienda... por decreto de V. S. de fecha 21 de agosto de 1908.

Visto el artículo 10 del Reglamento siguiente:  
Procede que V. S. de conformidad con lo que preceptúa el referido artículo 10 del Reglamento siguiente, declare fran... co y registrable el terreno de la mina de hierro Calore de Júlio, a nueve hectáreas... publicándose esta resolución en el Boletín oficial, dando conocimiento a la Dele... gación de Hacienda.

V. S. Sr. Gobernador resolvió  
en el 21 de junio de 1909  
El Ingeniero Jefe

J. Ruiz y Lemo

Hasta el mayor  
conveniente  
el Gobernador.  
dijo



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



Registros  
aceptados



Sr. Gobernador

la vecindad y de la residencia, distintos del Padrón municipal.

Manifesto es, por tanto, el propósito del legislador de no tomar el Padrón municipal como base del Censo electoral; y por esa razón el Real Decreto de 17 de mayo próximo pasado, dio orden de conformidad con el informe de esta Junta, se abstuvió de referirlo a aquél, y en la Circular que el 19 del mismo mes dirigió el Sr. Director general del Instituto Geográfico a los Jefes provinciales de Estadística, se encargó a éstos la adopción de efectivas medidas para recoger datos y tomar notas de las personas que, no figurando en el Censo, reunían las condiciones legales para tener derecho electoral, & fin de que ninguna quedase sin incluyéndolas al efecto en las listas los individuos de veinticinco y más años de edad que, con dichas condiciones legales, hayan pedido su inscripción a las Oficinas de Estadística, siempre que los Jefes de las mismas les conste indubitablemente que llevan dos ó más años de residencia; cuidando, cuando tengan alguna duda sobre ese derecho respecto de aquellos que hubieren solicitado su inscripción en el Censo de la capital, de comunicárselo en el Ayuntamiento de la misma, de la vecindad y residencia de los solicitantes, y en último caso, presentarlos a cada uno de detta para que justifiquen su derecho al voto ante la Junta municipal durante el plazo del 25 de junio al 9 de julio, en que estará abierto el período de reclamaciones; aviso y justificación que resultaría indudable si bastara comprobar los datos con el Padrón municipal.

Cierto es que el art. 1.<sup>o</sup> del repetido Real Decreto de 17 de mayo ordena que los Alcaldes remitan a los Jefes provinciales de Estadística una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad en el Municipio y cuentan dos al menos de residencia en el mismo, y otras de los que le han sufrido con arreglo a la ley Municipal, y que el art. 6.<sup>o</sup> dispone que las Juntas municipales del Censo, al examinar las reclamaciones, admitirán los documentos justificativos de ellas y no otras pruebas, mas esos dos preceptos sólo demuestran que el Padrón municipal es un dato importante para poder acceder al derecho al voto, pero no el único, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden ser los certificados, las informaciones o la vecindad y residencia, etc.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado:

1.º Que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta *absoluta* de ese Padrón ó de las deficiencias del mismo, las Juntas municipales y provinciales abrán de admitir, y Audiencias territoriales en su caso es de prevenir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción, como prueba para sostener ó desestimar las reclamaciones de inclusiónes y exclusiones en el Censo, aquéllos documentos oficiales para acreditar el hecho de

1903

*Cédula de notificación.*

En el juicio ejecutivo que luego se mencionará se ha dictado la sentencia en su ordenamiento parte dispositiva y publicación dicen así:

*Resolucionamiento.—En la ciudad de Zaragoza, 1<sup>o</sup> de junio de mil novecientos nueve. Visto por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de este distrito de San Pablo, o presente juicio ejecutivo promovido por D. Javier García Julián, del comercio y con domicilio en esta referida ciudad, representado por el Procurador D. Angel Ordaz, bajo la dirección del letrado D. Ricardo Montoro, contra Joaquín Bane, vecino de Llueca de Bordón, en la provincia de Teruel, cuyas demás circunstancias se ignoran ausente y declarado, rebelde en estos autos en lo que se reclama la suma de veintitrés mil pesetas.*

*Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada y en su consecuencia, condencar al demandado D. Joaquín Bonet Sebastián, a quien pago al actor D. Javier García Julián, la cantidad de veintitrés mil pesetas, con más los intereses legales de esta suma e icontar desde el diez y seis de noviembre de mil novecientos cinco, gastos de giro y protestos con imposición además de las costas de este juicio.*

*Así por este mi sentencia, que por la rebeldía demandado se sorta notificada por cualquier de los medios previstos por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.*

*Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, estando celebrando audiencia pública en su despacho hoy dicho día dos de junio de mil novecientos nueve de que hoy es.—Manuel Palomares Y para que sirva de notificación al demandado*

*rebelde D. Joaquín Bonet Sebastián, por medio de la inserción de la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, por haberse así acordado, a solicitud del ejecutante, la autorizo con el V.º B.º del Sr. Juez en Zaragoza a efecto de junio de mil novecientos nueve.—El Escrivano, Manuel Palomares.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Baldomero Sáez Sánchez.*

1903

*Cédula de notificación.*

En el juicio ejecutivo que luego se mencionará se ha dictado la sentencia en su ordenamiento parte dispositiva y publicación dicen así:

*Resolucionamiento.—En la ciudad de Zaragoza, 1<sup>o</sup> de junio de mil novecientos nueve. Visto por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de este distrito de San Pablo, o presente juicio ejecutivo promovido por D. Javier García Julián, del comercio y con domicilio en esta referida ciudad, representado por el Procurador D. Angel Ordaz, bajo la dirección del letrado D. Ricardo Montoro, contra Joaquín Bane, vecino de Llueca de Bordón, en la provincia de Teruel, cuyas demás circunstancias se ignoran ausente y declarado, rebelde en estos autos en lo que se reclama la suma de veintitrés mil pesetas.*

*Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada y en su consecuencia, condencar al demandado D. Joaquín Bonet Sebastián, a quien pago al actor D. Javier García Julián, la cantidad de veintitrés mil pesetas, con más los intereses legales de esta suma e icontar desde el diez y seis de noviembre de mil novecientos cinco, gastos de giro y protestos con imposición además de las costas de este juicio.*

*Así por este mi sentencia, que por la rebeldía demandado se sorta notificada por cualquier de los medios previstos por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.*

*Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, estando celebrando audiencia pública en su despacho hoy dicho día dos de junio de mil novecientos nueve de que hoy es.—Manuel Palomares Y para que sirva de notificación al demandado*

*rebelde D. Joaquín Bonet Sebastián, por medio de la inserción de la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, por haberse así acordado, a solicitud del ejecutante, la autorizo con el V.º B.º del Sr. Juez en Zaragoza a efecto de junio de mil novecientos nueve.—El Escrivano, Manuel Palomares.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Baldomero Sáez Sánchez.*

1506

El Sr. Gobernador civil, por decreto de esta fecha, ha acordado declarar franco y registrable el terreno de las minas que á continuación se expresan por débitos en el impuesto de canon por superficie.

Núm.	Nombre.	Término.	Paraje.	Mineral.	Hectáreas	Interesado.	Vecindad.	Representante.
2390	Francisca.	Teruel.	Barrio de San Blas.	Manganeso	30	D. Emilio Morales.	Sorío (Asturias)	D. Alfredo González.
2041	San José.	Albaracín.	Sierras Universales.	Hierro.	33	• Julio Valero.	Teruel.	•
1804	Teresa.	Ges.	Umbria del Mosquito.	Id.	12	• Luis Licer.	Chiva (Valencia)	•
1672	La Caya.	Utrillas.	Cabezo de Manrey.	Lignito.	12	• Francisco Lozano.	Daroca.	•
1684	Catorce de Julio.	Bezas.	El Salcejo.	Hierro.	9	• Rafael Echevarría.	Bilbao.	•
1688	Justa.	Albaracín.	Dehesa de la Nava.	Id.	6	El mismo.	Idem.	•
2392	La Reconquista.	Loscos.	Barranco de las Parideras.	Pbomo.	12	Pedro Pardos.	Daroca.	•

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Teruel 24 de junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, G. Puig y Lárraz.

*Junta provincial del Censo electoral**Clasificar.*

Llamó la atención de las Juntas municipales del Censo de la provincia, para su más exacto cumplimiento acerca de la Real orden de 28 de los corrientes, que aparece inserta en este mismo número del Boletín Oficial, relativa a la ampliación de los plazos señalados en los artículos 3.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de mayo próximo pasado.

Teruel 28 de junio de 1909.—El Presidente Enrique García de Lara.

*Audiencia Territorial de Zaragoza**1501*

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes que han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de Justicia municipal.

*Provincia de Teruel**Partido de Albaracín, Rodona, Juez.**Mora, Velbosa, Idem.*

Los que aspiren á ser nombrados para dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del día 15 de julio próximo, extintas en el papel del timbre de dos pesetas y acompañando los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza 22 de junio de 1909.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costo.—V.º B.º.—El Presidente, Córdoba.

*Sección Provincial de Estadística**1508**Clasificar.*

Los Sres. Alcaldes de la provincia deberán participar dentro de los diez primeros días del próximo mes de julio, las alteraciones que en sus respectivos Ayuntamientos hayan ocurrido durante el primer semestre del año actual por segregación, segregación ó cambio de nombre en las diversas entidades de población que los constituyen.

Teruel 25 de junio de 1909.—El Jefe de Estadística, Luis Viscasillas.